

de noviembre de 2001, acordó adjudicar el concurso y otorgar concesión administrativa para la «Construcción y explotación de un aparcamiento en la parcela situada detrás del edificio de las oficinas de la Autoridad Portuaria de Alicante», a favor de UTE «Serrano Aznar O.P., Sociedad Limitada» y «Edificaciones Alcudia, Sociedad Limitada».

El plazo de esta concesión es de veinte años.

Lo que se publica para general conocimiento. Alicante, 4 de diciembre de 2001.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—60.884.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía por la que se hace pública concesión administrativa a «Gas Galicia, Sociedad para el Desarrollo del Gas, Sociedad Anónima».**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en sesión de 30 de octubre de 2001, acordó otorgar concesión administrativa «Gas Galicia, Sociedad para el Desarrollo del Gas, Sociedad Anónima», con destino a la apertura de zanja en la vía de enlace, ocupando una superficie de 28 metros, y en el muelle de pasajeros, con una longitud de 52 metros, para instalar una canalización de gas al objeto de dar servicio a la Delegación de Hacienda situada en la esquina de los citados viales.

Vilagarcía de Arousa, 28 de noviembre de 2001.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—60.641.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta resolución expediente 38/2001 cine «Madrigal» de Granada.**

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Madrigal», de Granada, de la propuesta de resolución, de 18 de octubre de 2001, recaída en el expediente sancionador número 38/01, por infracción de la normativa que regula la actividad cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 38/2001, instruido a «CB Herederos J. Torres Molina», titular del cine «Madrigal», sito en carretera del Genil, número 14, Granada.

Acordada por el ilustrísimo señor Director General de este Instituto, en fecha 2 de abril de 2001, la iniciación del presente expediente, la funcionaría que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en cine «Madrigal», sito en carretera del Genil, número 14, Granada, en fecha 15 de marzo de 2001, se levantó acta número 24416, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 10 de abril de 2001, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único.—No dar a conocer, según dispone el artículo 15 del Real Decreto 81/97, la calificación de la película proyectada, «Hannibal», calificada por el ICAA como «No recomendada para menores de 18 años».

Del referido acuerdo de iniciación no hay constancia de su entrega, según carta del Servicio de Correos y telégrafos, de 14 de junio de 2001, por lo que con fecha 20 de junio de 2001 se remitió al Ayuntamiento de Granada para su publicación en el tablón de anuncios, hecho que se produjo entre el 1 de agosto de 2001 y el 20 de agosto de 2001, ambos inclusive, según escrito del citado Ayuntamiento que tuvo su entrada en este Servicio el 17 de octubre de 2001. Igualmente, se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 20 de junio de 2001, siendo publicado en fecha 3 de julio de 2001.

Tercero.—La empresa expedientada no formuló descargos al acuerdo de iniciación, habiéndole comunicado el plazo y órgano ante los que podían presentarlos.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1994), el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997), el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1996), el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1996), el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1997), la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1997), así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1998) y demás disposiciones de general aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyan el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que

en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 15.1 del Real Decreto 81/97, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/94, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» 22 de febrero de 1997) establece que «...en lugar bien visible de la taquilla de las salas de exhibición habrá de darse a conocer a los espectadores, a título orientativo, la calificación por edades de la película o películas, incluyendo los cortometrajes y avances que formen parte del programa», lo que no se cumple en este caso, a la vista del acta levantada por la Inspección.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, la instructora que suscribe le da traslado de la siguiente:

### Propuesta

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de mil doscientos dos euros (1.202), equivalente a doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Madrid, 18 de octubre de 2001.

La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Ilustrísimo señor Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada propuesta de resolución se encuentra archivada en la Secretaría General de este Organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Secretaria General del ICAA, Milagros Mendoza Andradé.—60.844.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se anuncia el proyecto de expropiación forzosa que se cita.**

Expropiación forzosa de las fincas afectadas por el proyecto de colectores a la EDAR de Motril-Salobreña. Modificado número 1 EBAR de Motril.

Aprobado el proyecto y declarada la urgencia de las obras epigrafiadas, de las que resultan afectadas por expropiación forzosa las fincas que con indicación de sus propietarios y parte que se les ocupan se relacionan, tal como establecen los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, la Presidencia de este organismo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la referida Ley, a través de las competencias que tiene la Secretaría general del mismo, ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, estableciendo un plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas puedan aportar por escrito ante este organismo, paseo de Reding, 20, Málaga, o a través de los medios que establece la Ley 30/1992, los datos oportunos para subsanar posibles errores